

MIÉRCOLES, 14 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 238

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

**CVE-2022-9358** *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 129.5 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

#### RESUELVO

Someter al trámite de audiencia e información pública, por un período de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en el portal web de la Dirección General de Turismo ([www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com)) y en el Portal de Transparencia a través de la dirección <http://participacion.cantabria.es/>

Dentro del plazo señalado cualquier interesado podrá formular por escrito las sugerencias y aportaciones que considere oportunas al contenido del texto.

Las sugerencias deberán dirigirse a la Dirección General de Turismo y podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo, ubicada en la calle Albert Einstein, 4, 1ª planta, de Santander, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Cantabria, en la dirección <https://rec.cantabria.es/>; utilizando el Portal de Transparencia, en el espacio habilitado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, a través de la dirección <http://participacion.cantabria.es/>; así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre.

Santander, 30 de noviembre de 2022.

La directora general de Turismo,  
Marta Barca Pérez.

MIÉRCOLES, 14 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 238

**ORDEN INN/\_\_\_/20\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_, por la que se desarrolla el Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

El Decreto 141/2015, de 1 de octubre, regula los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La característica definitoria de la actividad de alojamiento en albergue es su realización en dormitorios o habitaciones de uso múltiple, con independencia de que el albergue, además, cuente o no con dormitorios individuales y/o dobles. Esta posibilidad fue contemplada tanto con el objeto de facilitar una mejor respuesta a la necesidad legal de disponer de un número de unidades de alojamiento destinadas a clientes con movilidad reducida, como para, y a voluntad del titular del establecimiento, incrementar el atractivo de este tipo de alojamiento. Ello no supone una quiebra del principio de unidad de explotación del establecimiento ni afecta a su clasificación como albergue. Por otro lado, la característica esencial para que este tipo de actividad de alojamiento adquiera el adjetivo de "turística", es que la misma se realice bajo precio en cualquiera de las tres modalidades de dormitorios o habitaciones que pueden tener, siendo condición necesaria la existencia de dormitorios o habitaciones de uso múltiple para su clasificación como albergue turístico.

La disposición final primera del Decreto 141/2015, de 9 de octubre, habilita al titular de la consejería competente en materia de Turismo, de una manera genérica y también específica, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado Decreto. A este tenor, la presente Orden que se dicta en base a dichas habilitaciones tiene un doble objetivo. Por un lado, determinar el carácter de donativo o de mera voluntariedad a la cantidad abonada por el alojamiento en albergue, a efectos de considerar al establecimiento como albergue turístico, así como establecer la denominación a efectos de promoción y comercialización turística de albergue de peregrinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto:

- a) Determinar el carácter de donativo o de mera voluntariedad a la cantidad abonada en establecimientos que ofrezcan alojamiento en albergue, ya sea dicho alojamiento en dormitorio o habitación de capacidad múltiple, doble o individual, cuando el albergue cuente, además, con este tipo de dormitorios o habitaciones, para su inclusión en el concepto de albergue turístico contenido en el artículo 2 del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Establecer la denominación a efectos de promoción y comercialización turística de albergue de peregrinos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación a los albergues ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 141/2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Carácter de donativo o de voluntariedad de la cantidad abonada por el alojamiento en albergue

MIÉRCOLES, 14 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 238

El carácter de donativo o de voluntariedad de la cantidad abonada por el alojamiento en albergue se determina en la cantidad de dos euros como máximo por plaza y noche, ya sea dicho alojamiento en dormitorio de capacidad múltiple, doble o individual, cuando el albergue cuente, además, con este tipo de dormitorios.

#### Artículo 4. Albergue de peregrinos

Los albergues turísticos inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas al amparo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, ubicados en el trazado del Camino de Santiago, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2015, mediante el que se procede a la definición del Camino de Santiago de la costa, a su paso por Cantabria, y se delimita el entorno de protección del mismo (BOC extraordinario núm. 82, de 27 de octubre de 2015), y del Camino Lebaniego, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2015, mediante el que se procede a la definición de la Ruta Lebaniega que enlaza el Camino de Santiago de la costa con el Camino Francés y se delimita el entorno de protección de la misma (BOC extraordinario núm. 82, de 27 de octubre de 2015), podrán utilizar la denominación de “albergue de peregrinos” a los efectos de promoción y comercialización turística.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de Turismo para determinar una cantidad o cantidades diferentes a la establecida en el artículo 3 de la presente Orden, atendiendo a las necesidades y/o peculiaridades propias de esta actividad de alojamiento y/o de los establecimientos en los que se desarrolla la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a      de      de 20      .

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

2022/9358

CVE-2022-9358